



**TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/23/2024**

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las **trece horas del treinta de julio de dos mil veinticuatro**, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, así como los Magistrados Provisionales en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta** y **José Osorio Amézquita**, asistidos por **Beatriz Noriero Escalante**, Secretaria General de Acuerdos, con el fin de celebrar la **vigésima tercera** sesión pública de resolución, conforme a lo previsto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, bajo el siguiente orden del día:

**PRIMERO.** Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

**SEGUNDO.** Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

**TERCERO.** Cuenta al Pleno con los proyectos que propone el Magistrado Provisional en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta**, en calidad de ponente, en el **juicio de inconformidad 07 y su acumulado 030, ambos de la presente anualidad**, promovidos por el Partido de la Revolución Democrática, quien impugna los resultados del cómputo del Distrito 02 consignados en el acta respectiva, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos postulados por el Partido Morena, referente a la elección de la diputación de mayoría relativa del municipio de Cárdenas, Tabasco; actos realizados por el Consejo Distrital 02 del IEPCT; así como en el **juicio de inconformidad 09 y su acumulado 031, ambos del presente año**, promovido por el PRD a través de sus consejeros representantes propietarios, en contra del cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa; la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, emitidos por el Consejo Electoral Distrital número 03 del IEPCT, con sede en el municipio de Cárdenas, Tabasco.

**CUARTO.** Votación de las Magistraturas Electorales.

**QUINTO.** Cuenta al Pleno con el proyecto que propone el Magistrado Provisional en Funciones **José Osorio Amézquita**, en calidad de ponente en el **juicio de inconformidad 010 y su acumulado 029, ambos del presente año**, promovido por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a través de sus consejeros representantes propietarios ciudadanos Alberto Yparrea Roche y Ricardo Urgell Márquez respectivamente, para controvertir los resultados del Cómputo Distrital de la Elección de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito 01, en Cárdenas, Tabasco, la Declaración de Validez y la expedición de la Constancia de Mayoría Relativa y Validez, otorgada a la formula integrada por Vianey Sánchez Velázquez (propietaria) y Dana Sharid Colunga Alpuche (suplente), emitida por el Consejo Distrital 01 con sede en Cárdenas, Tabasco, postuladas por el partido Morena y verde Ecologista de México.

**SEXTO.** Votación de las Magistraturas Electorales.

**SÉPTIMO.** Cuenta al Pleno con el proyecto de desechamiento que propone la jueza instructora **Isis Yedith Vermont Marrufo**, en el **juicio de la ciudadanía 051 del presente año**, promovido por Guadalupe González Morales, por su propio derecho y en su carácter de denunciada, quien fue candidata a la Presidencia Municipal de Jalapa, Tabasco, postulada por el partido Morena; toda vez que fue interpuesta de manera extemporánea.

**OCTAVO.** Votación de las Magistraturas Electorales.

**NOVENO.** Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los términos que se enuncian a continuación:

**PRIMERO.** La Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, dio la bienvenida a los presentes y dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el *quórum* legal para sesionar; haciéndose constar la presencia de la Magistrada Presidenta y los Magistrados Provisionales en Funciones que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia, se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.

**SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, por tanto, se dio cuenta de los asuntos a tratar en la presente sesión, lo cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica.

**TERCERO.** Continuando, la Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, concedió el uso de la voz a la Jueza Instructora **Beatriz Manzanilla Falcón**, para que dé cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que propone el Magistrado Provisional en funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta**, en el **juicio de inconformidad 07 y su acumulado 030; así como en el juicio de inconformidad 09 y su acumulado 031, todos del presente año**, al tenor que sigue:

*Buenas tardes, magistrada presidenta y magistrados.*

*Doy cuenta, con la propuesta que formula el Magistrado Armando Xavier Maldonado Acosta, relativa a los juicios de inconformidad TET-JI-07/2024 Y SU ACUMULADO TET-JI-30/2024, interpuestos por el Partido de la Revolución Democrática, a través de su consejero representante, Mario Rincón López, en contra de los resultados del cómputo del Distrito dos, consignados en el acta respectiva, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría, a la fórmula de candidatos postulados por el Partido Morena.*

*La pretensión del partido, consiste en que, se declare la nulidad de la elección de la diputación de mayoría relativa del distrito electoral dos y, en su caso, la votación recibida en diversas casillas que controvierte.*

*En el proyecto, se propone declarar infundados e inoperantes los agravios expresados por el partido actor, y confirmar la declaración de validez de la elección de la diputación de mayoría relativa antes mencionada.*

*En primer lugar, el ponente propone declarar infundado el agravio en relación a la causal invocada en el artículo 71, numeral 1, inciso a) de la Ley de Medios Local.*

*Lo anterior, debido a que la ponencia estima que, la premisa de la que parte el partido actor, es la indebida intervención en el proceso electoral por parte del Presidente de la República en sus conferencias de prensa matutinas denominadas como "Las Mañaneras", considerando, que se violentó lo que establece el artículo 134 párrafo séptimo y octavo de la Constitución Federal, relativos a la imparcialidad de los recursos públicos, lo que generó ventaja al partido MORENA, así como a sus aliados el Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México.*

*Sin embargo, no precisa de manera específica y concreta, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de sus argumentos, ni el impacto que tuvo en los votantes del Distrito dos en la elección de la Diputación por mayoría relativa.*

*En segundo lugar, respecto al agravio de la causal e) prevista en el artículo 67 numeral 1, de la Ley de Medios, referente a recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la Ley Electoral", la ponencia, propone, declararlo inoperante, puesto que, para analizar si una persona participó indebidamente como funcionario de casilla, es necesario proporcionar el número de la casilla cuestionada y el nombre completo de la persona que presuntamente la integró ilegalmente, dato que no señaló el inconforme.*

*Toda vez que, el partido actor solo se limitó a proporcionar una lista de casillas en las que, a su criterio, se presenta la irregularidad en la integración de los funcionarios; sin embargo, eludió expresar el nombre de la persona cuya actuación cuestiona.*

*En tercer lugar, respecto a la causal i), prevista en el artículo 67 numeral 1, de la Ley de Medios, consistente en ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación, el ponente propone, estimar el agravio infundado, ello porque el partido actor no señala ni menciona de manera individualizada, en qué casillas en específico sucedió lo argumentado en su demanda.*

*Por estas y otras consideraciones que se razonan ampliamente en el proyecto, es que se propone confirmar la declaración de validez de la elección, de la diputación de mayoría relativa del Distrito dos del IEPCT, con cabecera en el municipio de Cárdenas, Tabasco, así como los resultados del acta de cómputo distrital respectiva, y la entrega de la constancia de mayoría y validez.*

*Seguidamente, doy cuenta, con la propuesta relativa a los juicios de inconformidad con clave TET-JI-09/2024 y su acumulado TET-JI-031/2024 acumulados, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, a través de sus representantes propietarios, mediante los cuales, controvierte el cómputo distrital de la elección de diputación local, por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, emitida por el consejo distrital tres del IEPCT, con sede en Cárdenas, Tabasco.*

*La pretensión del partido actor es que se anule la elección de diputación local antes mencionada, así como la votación recibida en diversas casillas.*

*En cuanto a la primera, por haberse cometido de manera generalizada violaciones sustanciales, durante la preparación y desarrollo, de la elección que vulnere de manera grave los principios Constitucionales y legales del proceso electoral.*

*El ponente, propone declararlo infundado, ello al considerar, que no demostró que impacto tuvieron en los votantes de dicho distrito, las conferencias de prensa, denominadas “Las mañaneras” ni la cantidad de los mismos que observaron tal programa, por consiguiente, no obran datos que demuestren como es que esas conductas del titular del ejecutivo federal, pudieron influir en forma determinante en la elección que se controvierte; mucho menos como pudieron afectarse los principios que tutelan el voto universal, libre, secreto y directo.*

*Ahora bien, respecto a la nulidad de la votación recibida en casilla prevista en la causal e) del artículo 67 de la Ley de Medios consistente en: Recibir la votación por personas u órganos*

*distintos a los facultados por la Ley Electoral, el ponente determinó que en ambos juicios de inconformidad el partido actor no cumplió con la carga mínima para proceder al estudio de las 130 casillas que impugnó, misma que consistía en señalar las casillas y el nombre completo de la persona que presuntamente la integró ilegalmente; dato último que no se mencionó, lo que imposibilita a este tribunal para estudiar la causal que esgrime, por consiguiente, sus agravios resultan inoperantes.*

*Por último, respecto a la causal i) del artículo 67 de la Ley de Medios, consistente en ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, siempre que sean determinantes para el resultado de la votación.*

*El partido recurrente mencionó que en el distrito 3 de Cárdenas Tabasco hubo coacción, compra de votos y amenaza a los votantes, porque cerca de las casillas se instalaron las denominadas casas amigas del partido político Movimiento de Regeneración Nacional.*

*Sin embargo, en ningún momento refiere en qué casilla en específico, sucedió tal situación, pues de manera general refiere en todas las secciones, por lo que este Tribunal no puede suplirle sus deficiencias, ya que no ofertó ningún medio de prueba que corrobore su afirmación; por lo que se estima que sus argumentos resultan infundados.*

*Por estas y otras consideraciones que se estudian en el proyecto es que se propone confirmar el acta de cómputo distrital, la declaración de validez de la elección de diputados por mayoría relativa del distrito electoral tres con sede en Cárdenas, Tabasco, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la fórmula postulada por el partido político MORENA.*

*Es cuanto Magistrada.*

Seguidamente la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, sometió a consideración de sus homólogos, los proyectos planteados, sin existir comentario alguno.

**CUARTO.** Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto a los proyectos de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

<b>Votación de las Magistraturas Electorales</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>
Magistrado Provisional en Funciones José Osorio Amézquita.	<i>A favor de las propuestas.</i>	
Magistrado Provisional en Funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.	<i>Son mis consultas.</i>	
Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.	<i>A favor de ambos proyectos.</i>	

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de quienes integran el Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, manifestó que en el **juicio de inconformidad TET-JI-07/2024-I y su acumulado TET-JI-030/2024-I se resuelve:**

**PRIMERO.** Se acumula el juicio de inconformidad TET-JI-030/2024-I, al diverso TET-JI-07/2024-I, por ser éste el más antiguo.

En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria al expediente acumulado.

**SEGUNDO.** Se confirma la declaración de la validez de la elección de la diputación de mayoría relativa del Distrito 02 del IEPCT, con cabecera en el municipio de Cárdenas, Tabasco, así como los resultados del acta de cómputo distrital respectiva, y la entrega de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la fórmula postulada por Morena e integrada por Salome Izquierdo Mena (propietario) y Denil Jesús Quiroz Ocaña (suplente), respectivamente.

Seguidamente, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, manifestó que en el **juicio de inconformidad TET-JI-09/2024-I y su acumulado TET-JI-031/2024-I se resuelve:**

**PRIMERO.** Se acumula el Juicio de Inconformidad TET-JI-031/2024-I, al diverso TET-JI-09/2024-I, por ser éste el más antiguo; en consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria al expediente del juicio acumulado.

**SEGUNDO.** Se confirma el acta de cómputo distrital, la declaración de validez de la elección de diputado de mayoría relativa del distrito electoral 03, con sede en Cárdenas, Tabasco, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la fórmula postulada por MORENA e integrada por Alma Lila Caudillo Ramos (propietaria) y Ada Lizbeth Olán Genesta (suplente), respectivamente.

**QUINTO.** Continuando, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, concedió el uso de la voz a la Jueza Instructora, **Isis Yedith Vermont Marrufo**, para que dé cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone el Magistrado Provisional en Funciones **José Osorio Amézquita** en calidad de ponente, en el **juicio de inconformidad 010 y su acumulado 029, ambos del presente año**, al tenor que sigue:

*Buenas tardes, con su autorización Magistrada Presidenta, con el permiso de los señores Magistrados.*

*Doy cuenta con el proyecto de resolución de los Juicios de Inconformidad 10 y 29, ambos de este año, interpuestos por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en contra de los resultados del cómputo distrital de la elección de Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa correspondiente al Distrito 01, del municipio de Cárdenas, Tabasco; así como la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría entregada a la fórmula integrada por Vianey Sánchez Velázquez y Dana Sharid Colunga Alpuche, emitida por el Consejo Distrital 01 con sede en el citado municipio.*

*La pretensión de ambos partidos, es que se declare la nulidad de la elección de la Diputación Local por el principio de mayoría relativa en el Distrito antes mencionado, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva, entregada a la fórmula, ello derivado a qué durante y posterior a la fecha*

*en que se llevó a efecto la jornada electoral, acontecieron una serie de irregularidades en forma generalizada, que en su consideración vulneraron los principios de constitucionalidad y legalidad.*

*Además, el Partido Acción Nacional, solicita la nulidad de la votación recibida en 159 casillas prevista en el artículo 67 incisos e) y k) de la Ley de Medios, consistentes en recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la Ley, y por existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.*

*Por otra parte, el Partido de la Revolución Democrática alude la indebida intervención del Gobierno Municipal, Estatal y Federal, compra y coacción de votos, y la nulidad de votación recibida en 8 casillas por la causal e) prevista en el artículo 67 de la Ley de Medios.*

*En el proyecto se propone decretar la acumulación de ambos juicios.*

*Por otra parte, en cuanto al agravio relativo a la intervención del Gobierno municipal, estatal y federal, a consideración del ponente en el proyecto se proponen declarar inoperantes, toda vez que de la revisión detallada a los argumentos planteados en su escrito de demanda por parte del Partido de la Revolución Democrática, no se advirtieron circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto a la forma en que intervinieron dichos funcionarios y que ello pudiera incidir en forma determinante en la elección.*

*Con relación a los argumentos que señala el citado partido referente a la coacción y compra del voto, en la propuesta se propone declararlos infundados, pues del material probatorio que obra en autos, no se evidencia, ni de forma indiciaria prueba alguna que demuestre tal afirmación, y por ende, que se vulnerara algún principio constitucional y legal.*

*Por otra parte, respecto a la nulidad de la votación recibida en casillas que alegan ambos partidos contemplada en el artículo 67, párrafo 1, inciso e), de la Ley de Medios, consistente en que la votación fue recibida por personas u órganos distintos a los legalmente autorizados, se propone declararlos inoperantes, toda vez que omitieron señalar un dato mínimo para que se pudiera realizar el análisis correspondiente, es decir, identificar a las personas que a su decir integraron las mesas directivas de casilla sin pertenecer a la sección electoral correspondiente, que es, la mención de los nombres o apellidos de los mismos y no únicamente a enunciar casillas o cargos.*

*Por cuanto hace a la causal, prevista en el artículo 67, inciso k), de la Ley de Medios, el Partido Acción Nacional menciona que en 159 casillas se configuran los elementos de la nulidad, ya que a su decir hubieron fraudes y delitos electorales, debido a que en las actas de la jornada y de escrutinio y cómputo, se acreditaron porque aparecieron más o menos boletas de las que fueron remitidas por los consejos distritales.*

*El ponente propone declararlo infundado, porque de las actas de la jornada y de escrutinio se obtuvo la información cuestionada, relativa a la falta de coincidencia entre el total de boletas recibidas con la sumatoria de boletas sobrantes y el resultado de la votación, sin que se evidenciara que se hayan producido irregularidades graves que ocasionen incertidumbre en las casillas que mencionaron.*

*Así mismo, el partido actor, expone otro motivo de inconformidad, respecto a que diversos partidos políticos entregaban a la ciudadanía boletas marcadas para depositar en las urnas, realizaban lo que, a su decir, se le conoce como catafixia o carrusel que consiste en entregar a un grupo de ciudadanas y ciudadanos boletas marcadas por una candidatura, para que lo depositaran en la urna, y entregaran al operante político la boleta en blanco que le dio el o la funcionaria de casilla.*

*El ponente propone declarar infundados los agravios, en razón que no se demostró tal afirmación con el material probatorio*

*aportado en autos, además de que no se señalaron que partidos políticos estaban realizando tales actos, aunado a ello, no se especificó de qué manera se dieron los acontecimientos, durante cuánto tiempo, y el lugar en que se efectuaron.*

*Por esas y otras razones que se exponen en el proyecto, el ponente propone confirmar los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital, la declaración de validez de la elección, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de Vianey Sánchez Velázquez y Dana Sharid Colunga Alpuche, como propietaria y suplente, respectivamente.*

*Es la cuenta Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.*

Seguidamente la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, sometió a consideración de sus homólogos, el proyecto planteado, sin existir comentario alguno.

**SEXTO.** Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto al proyecto de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

<b>Votación de las Magistraturas Electorales</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>
Magistrado Provisional en Funciones José Osorio Amézquita.	<i>A favor de mi consulta.</i>	
Magistrado Provisional en Funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.	<i>A favor.</i>	
Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.	<i>A favor.</i>	

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de quienes integran el Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto de la cuenta fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, manifestó que en el **juicio de inconformidad TET-JI-010/2024-II y su acumulado TET-JI-029/2024-II, se resuelve:**

**Primero.** Se acumulan los juicios de inconformidad, en los términos precisados en esta sentencia.

**Segundo.** Se confirma el Acta de Cómputo Distrital, la declaración de Validez de la Elección de Diputación Local de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 01 con sede en Cárdenas, Tabasco, así como el otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez expedida a favor de la fórmula registrada por el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Morena, integrada por Vianey Sánchez Velázquez y Dana Sharid Colunga Alpuche, propietaria y suplente, respectivamente.

**SÉPTIMO.** Para concluir, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, concedió el uso de la voz a la Secretaria General de Acuerdos, **Beatriz Noriero Escalante**, para que dé cuenta al Pleno con el proyecto de desechamiento que propone la jueza instructora **Isis Yedith Vermont Marrufo**, en el **juicio de la ciudadanía 051 del presente año**, al tenor que sigue:

*Con su autorización magistrada presidenta y señores magistrados.*

*Doy cuenta con la propuesta formulada por la Jueza Instructora mediante proveído de fecha veintinueve de julio dos mil veinticuatro, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía 051 interpuesto por Guadalupe González Morales, por su propio derecho y en su carácter de denunciada, quien fuera candidata a la Presidencia Municipal de Jalapa, Tabasco, postulada por el partido Morena; consistente en desechar el medio de impugnación por haberse interpuesto de forma extemporánea.*

*En el caso concreto, la actora, impugna la resolución emitida en el procedimiento especial sancionador PES/040/2024 y su acumulado PES/043/2024, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria de quince de julio del presente año, en el cual se determinó declarar el incumplimiento a los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político-Electoral, en virtud de la divulgación de propaganda electoral que vulnera el interés superior de la niñez.*

*Ahora bien, en la propuesta se señala que del análisis exhaustivo a las constancias que obran en autos, se aprecia que la resolución impugnada le fue notificada a la promovente el diecisiete de julio del año que transcurre, tal como consta de la cédula de notificación personal y de la constancia de esa misma fecha.*

*En este contexto, el plazo de cuatro días que tenía la actora para controvertir la resolución, transcurrió del jueves dieciocho de julio y precluyó el domingo veintiuno de los corrientes; toda vez que el presente juicio guarda relación con el proceso electoral local ordinario 2023-2024, y de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, máxime que aún no ha concluido dicho proceso, además de que este asunto versa sobre actos realizados durante el desarrollo del proceso electoral, por lo que se encuentra vinculado a éste.*

*Por lo tanto, si la demanda fue presentada ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el veintitrés de julio de esta anualidad, se advierte que la misma resulta extemporánea al haberse presentado dos días después haber concluido el plazo establecido en la Ley para tales efectos.*

*En tal virtud, es evidente la extemporaneidad en la presentación del juicio de la ciudadanía, por lo que se propone su desechamiento.*

*Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados.*

Seguidamente la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, sometió a consideración de sus homólogos, la propuesta planteada, sin existir comentario alguno.

**OCTAVO.** Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto al proyecto de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

<b>Votación de las Magistraturas Electorales</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>
Magistrado Provisional en Funciones José Osorio Amézquita.	<i>A favor de la propuesta.</i>	
Magistrado Provisional en Funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.	<i>A favor del desechamiento.</i>	
Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.	<i>A favor de la propuesta.</i>	

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de quienes integran el Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto de la cuenta fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, manifestó que en el **juicio de la ciudadanía TET-JDC-051/2024-II, se resuelve:**

**ÚNICO.** Se **desecha de plano** la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía que originó la integración del expediente **TET-JDC-051/2024-II**, en términos de lo razonado en el considerando **SEGUNDO** de esta ejecutoria.

Continuando, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, en uso de la voz expresó lo siguiente:

*Antes de dar por concluido la sesión que nos tiene convocados para hoy, es para mí dar un agradecimiento a todo el personal jurisdiccional que ha dado y ha tenido horas extenuantes de arduo trabajo para sacar los medios de inconformidad que la Ley de Medios de Impugnación, que hay en materia electoral, específicamente en el artículo 60, que nos demandan una fecha para la resolución de los asuntos que tengan que ver con las diputaciones o con las impugnaciones distritales y hemos cumplido en el término que la Ley nos demanda que es el 30 de julio del año de la elección, entonces el día de hoy quiero hacer un arduo reconocimiento a mis compañeros Magistrados y a todo el personal jurisdiccional que como he dicho han dejado aquí horas extenuantes de arduo trabajo y aquí están los resultados, hoy damos por concluido todas las inconformidades que tienen que ver con las impugnaciones distritales.*

**NOVENO.** Para finalizar y proceder a la clausura de la sesión, la Magistrada Presidenta, puntualizó:

*“Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, compañeros Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, Juezas Instructoras, así como al apreciable público que nos acompaña en este recinto judicial, así como a las que nos siguen a través de nuestras diversas redes sociales, siendo las **trece horas con treinta y ocho minutos, del treinta de julio del presente año**, doy por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha”.*

*¡Que pasen todas y todos, buena tarde!*

Por tanto, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes las tres Magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.

**MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA  
MAGISTRADO ELECTORAL EN FUNCIONES**

**JOSÉ OSORIO AMÉZQUITA  
MAGISTRADO ELECTORAL EN FUNCIONES**

**BEATRIZ NORIERO ESCALANTE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL ACTA DE SESIÓN PÚBLICA **23/2024**, REALIZADA EL DÍA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.